

Resumen de los cambios del acuerdo base para gTLD nuevos Borrador para fines de debate

Durante 2008, ICANN ha revisado el modelo del acuerdo de gTLD para Registros de gTLD nuevos. El nuevo modelo del acuerdo propuesto procura ser más simple y ágil, en la medida de lo posible, y se centrará en los requisitos técnicos y en los problemas de seguridad y estabilidad. Los cambios se han realizado tras considerar los aportes de la GNSO durante los procesos recientes de desarrollo de políticas sobre los [gTLD nuevos](#) y las [condiciones contractuales](#). Gran parte de los detalles anteriores incluidos en el Acuerdo de registro y en los apéndices relacionados han sido reemplazados por especificaciones y requisitos pertinentes, los que se conservarán en el sitio web de ICANN.

Según lo propuesto, cada nuevo acuerdo de TLD tendrá un periodo inicial de diez años, con posibilidad de renovación, a fin de que los operadores de registros nuevos gocen de ciertas garantías en cuanto a las inversiones necesarias para establecer un registro que opere satisfactoriamente.

ICANN ha incorporado los mecanismos propuestos en el modelo del nuevo Acuerdo de registro para facilitar la implementación de los cambios y las modificaciones durante la vigencia de este acuerdo. Estos conceptos se describen con más detalles en la sección de análisis del nuevo artículo 7 a continuación.

Es importante destacar que el nuevo borrador del acuerdo no constituye una posición formal de ICANN y que no ha sido aprobado por la Junta Directiva de este organismo. El acuerdo se expone para que la comunidad pueda revisarlo y debatirlo, y se agradecerá cualquier comentario o sugerencia que sirva para mejorarlo.

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
DELEGACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DOMINIOS DE PRIMER NIVEL		
Sección 1.1 <u>Dominio y designación.</u>	Sección 1.2 <u>Dominios de primer nivel</u> y Sección 1.3 <u>Designación como Operador de registros</u>	Las secciones 1.2 y 1.3 del modelo anterior del Acuerdo de registro se han combinado en la sección 1.1 del Acuerdo de registro 2008.
Sección 1.2 <u>Viabilidad técnica de la cadena.</u> Es posible que algunas cadenas de dominio de primer nivel presenten dificultades en su aceptación por parte de los ISP y los operadores de alojamiento web o en su validación por las aplicaciones web. El Operador de registros deberá garantizar, a su entera satisfacción, la viabilidad técnica de la cadena de TLD antes de celebrar el presente Acuerdo.	No se incluye	En el Acuerdo de registro 2008, se ha incorporado el concepto de la viabilidad técnica a fin de que los operadores de registros estén informados sobre las dificultades asociadas con determinadas cadenas de TLD nuevas (por ejemplo, más de tres caracteres y nombres de dominio internacionalizados o IDN).

Tenga en cuenta que se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del nuevo programa de gTLD, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
Sección 1.3 <u>Declaraciones del Operador de registros</u>	Sección 2.1(b) <u>Declaraciones del Operador de registros</u>	Se ha modificado ligeramente la sección 2.1(b) del modelo anterior del Acuerdo de registro, y se la ha trasladado a la sección 1.3 del Acuerdo 2008.
No se incluye	<p>Sección 2.1 <u>Manifestaciones y garantías de los Operadores de registros.</u></p> <p>(a) <u>Organización; debida autorización y ejecución.</u></p> <p>(b) <u>Declaraciones realizadas durante el proceso de negociación.</u></p> <p>Sección 2.2 <u>Manifestaciones y garantías de ICANN.</u></p> <p>(a) <u>Organización; debida autorización y ejecución.</u></p>	A fin de agilizar el acuerdo, se han eliminado las manifestaciones y las garantías de ambas partes en relación con la organización, la autorización y la ejecución. Las cuestiones sobre la autoridad organizativa de los operadores de registros se abordarán en la solicitud de gTLD.
CLÁUSULAS DEL OPERADOR DE REGISTROS		
Sección 2.1 <u>Cumplimiento de las políticas de consenso y de las políticas temporales.</u> <i>Consulte</i> la especificación 1 que se anexa al borrador del Acuerdo de registro.	Sección 3.1(b) <u>Políticas de consenso.</u>	Para simplificar el Acuerdo de registro, se ha incorporado la sección de Cumplimiento de las políticas de consenso y de las políticas temporales mediante referencia a las especificaciones publicadas en el sitio web de ICANN. La lista de temas sobre los que se pueden adoptar las políticas de consenso y los ejemplos (en el punto 1.1 1.3) se mantienen intactas, mientras que se ha actualizado la lista de limitaciones específicas (en el punto 1.4).
Sección 2.2 <u>Custodia de datos.</u> <i>Consulte</i> la especificación 2 que se anexa al borrador del Acuerdo de registro.	Sección 3.1(c)(i) <u>Custodia de datos</u>	<p>Para simplificar el Acuerdo de registro, se han incorporado las disposiciones sobre custodia de datos mediante referencia a las especificaciones publicadas en el sitio web de ICANN.</p> <p>La especificación sobre custodia de datos no exige un proveedor de custodia ni ninguna forma de acuerdo respectivo, sino que indica los requisitos legales mínimos que debe cumplimentar tal acuerdo.</p> <p>Para desarrollar la especificación técnica de custodia de datos, ICANN ha consultado a la comunidad de registros con el objeto de establecer requisitos para custodia de datos que se puedan implementar fácilmente y que tengan el alcance técnico necesario para brindar datos de seguridad lo suficientemente precisos que permitan reproducir un registro a partir de los datos bajo custodia y que sean de fácil acceso en caso de fallas del registro.</p>

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
Sección 2.3 <u>Informes mensuales</u> . <i>Consulte</i> la especificación 3 que se anexa al borrador del Acuerdo de registro.	Sección 3.1(c)(iv) <u>Informes mensuales</u>	Para simplificar el Acuerdo de registro, se ha incorporado la disposición sobre Informes mensuales mediante referencia a una especificación que se publicará en el sitio web de ICANN. El fundamento se ha mantenido prácticamente intacto.
Sección 2.4 <u>Publicación de los datos de registro</u> . <i>Consulte</i> la especificación 4 que se anexa al borrador del Acuerdo de registro.	Las secciones 3.1(c)(v) <u>Servicios de Whois</u> y 3.1(c)(iii) <u>Acceso masivo al archivo de zona</u> se han combinado en la sección 2.4 del Acuerdo de registro 2008.	Se han incorporado los requisitos de publicación de los datos del registro mediante referencia a una especificación que se publicará en el sitio web de ICANN. En el acuerdo 2008, los requisitos detallados de Whois se han reemplazado por una especificación simplificada que indica la información mínima necesaria para los datos de nombre de dominio, los datos del registrador y los datos del servidor de nombres. Los registros pueden publicar otros datos si así lo desean. (El cambio propuesto no afecta los requisitos de WHOIS para registradores). Esta especificación también incluye los requisitos del usuario para tener acceso a la información del archivo de zona.
Sección 2.5 <u>Restricciones del registro</u> . <i>Consulte</i> la especificación 5 que se anexa al borrador del Acuerdo de registro.	Sección 3.1(d)(i) <u>Restricciones del registro</u>	Se ha incorporado la lista de cadenas reservadas mediante referencia a una especificación que se publicará en el sitio web de ICANN. Se ha simplificado y reducido esta lista.
Sección 2.6 <u>Especificaciones de funcionamiento y cumplimiento</u> . <i>Consulte</i> la especificación 6 que se anexa al borrador del Acuerdo de registro.	Sección 3.1(d)(ii) <u>Especificaciones de funcionamiento y cumplimiento</u>	Se han incorporado los requisitos de funcionamiento y cumplimiento mediante referencia a una especificación que se publicará en el sitio web de ICANN. Se han simplificado las especificaciones de funcionamiento conforme a un conjunto de requisitos mínimos que establecen el cumplimiento de las normas, la continuidad de los servicios de registro y los períodos de registro y renovación. Se ha simplificado la especificación de cumplimiento con el objeto de incluir solamente los requisitos de servicio de publicación de datos de registro y disponibilidad del servicio del DNS.
Sección 2.7 <u>Protección de los derechos legales de terceros</u> . <i>Consulte</i> la especificación 7 que se anexa al borrador del Acuerdo de registro.	No se incluye	Se han incorporado los requisitos relacionados con la protección de los derechos legales de terceros mediante referencia a una especificación que se publicará en el sitio web de ICANN.

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
		Conforme a esta sección, los registros deben implementar los mecanismos de protección de derechos propuestos en las solicitudes, y se incorporan las recomendaciones del grupo de trabajo de la GNSO sobre Protección de Derechos Ajenos (PRO-WG).
Sección 2.8 <u>Relaciones del registrador.</u>	Sección 7.1 <u>Acuerdo entre registrador y registro</u>	Consulte el documento que se publicará en el sitio web de ICANN sobre los temas de mercado entre registradores y registros.
Sección 2.9 <u>Transparencia de las políticas de registro y de asignación de precios. El Operador de registros publicará en un lugar destacado de su sitio web una lista actualizada de los precios y las políticas relacionadas con la notificación de cambios en los precios para la creación de nuevos registros y las renovaciones de nombres de dominio, para la transferencia del registro de nombre de dominio de un registrador acreditado por ICANN a otro y por cualquier otro servicio de registro que ofrezca el Operador ("Políticas de asignación de precios"). Mediante el Acuerdo entre registrador y registro, el operador respectivo debe garantizar que todos los registradores acreditados por ICANN con autorización para vender nombres en el TLD incluirán de forma clara en el momento del registro un vínculo a una página web designada y creada por ICANN, en la que figurarán los derechos y las obligaciones del registrante, y un vínculo a las Políticas de asignación de precios del Operador de registros.</u>	No se incluye, aunque los conceptos derivan de una modificación de la sección 7.3 <u>Asignación de precios para registros de nombres de dominio y servicios de registro.</u>	Esta sección deriva de la sección de asignación de precios del modelo anterior del Acuerdo de registro. El objeto de esta nueva sección es mejorar la transparencia y asegurar la confianza de la comunidad en el operador de registros sin generar mayores cargas administrativas. Consulte también el documento que se publicará en el sitio web de ICANN sobre los temas de mercado de los registradores.
Sección 2.10 <u>Auditorías sobre cumplimiento contractual y operativo.</u> Además de los derechos de auditorías establecidos en las secciones 2.3 y 2.6, ICANN puede, ocasionalmente y a su cargo, realizar auditorías de conformidad contractual para evaluar el cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo. Como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, y a pedido de ICANN, el Operador de registros deberá presentar puntualmente todos los documentos receptivos, datos y cualquier otra información necesaria para demostrar el cumplimiento del presente Acuerdo. Tras una notificación	No se incluye	Esta sección es nueva para 2008. Con el propósito de mantener normas para todos los operadores de registros, es importante que ICANN pueda verificar el cumplimiento de las condiciones del Acuerdo de registro.

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
anticipada de cinco días como mínimo (a menos que se acuerde de otro modo con el Operador de registros), ICANN puede, como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, realizar visitas in situ durante el horario laboral para evaluar el cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo.		
No se incluye	Sección 3.1(c)(ii) <u>Datos personales</u>	Se ha eliminado esta sección, dado que es un tema que se puede abordar más directamente en el Acuerdo entre registrador y registro.
No se incluye – ver comentarios	Sección 3.1(iii) (Servicios de registro) y sección 3.1(d)(iv) (Procedimiento para considerar nuevos servicios de registro)	Estos temas se tratan en la política de consenso adoptada e implementada desde que se celebró por primera vez el modelo anterior del Acuerdo de registro 2005.
No se incluye	Sección 3.1(f) <u>Datos de tráfico</u>	Se ha eliminado esta sección con el objeto de agilizar el acuerdo. Los servicios de registro nuevos basados en datos de tráfico quedarán sujetos a la política de evaluación de servicios de registro de ICANN (también conocida como “el embudo”).
CLÁUSULAS DE ICANN		
<u>Sección 3.1 Servidores de zona y servidores de nombre para TLD</u>	<u>Sección 3.2(c) Servidores de zona para TLD</u> y <u>Sección 3.2(d) Cambios en servidores de nombre</u>	Se han combinado y simplificado las secciones 3.2(c) y 3.2(d) del modelo anterior del Acuerdo de registro. Se han incluido los requisitos técnicos mediante referencia al sitio web de IANA.
<u>Sección 3.2 Publicación de la información de la zona raíz</u>	<u>Sección 3.2(e) Publicación de la información de la zona raíz</u>	Cualquier cambio que se realice en la información de contacto del Operador de registros debe ser acorde a la forma especificada en el sitio web de IANA.
VIGENCIA Y RESCISIÓN		
<u>Sección 4.1 Vigencia.</u> El presente Acuerdo tendrá una validez de diez años a partir de la Fecha de vigencia.	<u>Sección 4.1 Vigencia.</u> La validez de los recientes acuerdos de registro de gTLD no patrocinados ha sido de seis años, y la de los acuerdos patrocinados de diez años.	Se han combinado los artículos 4 y 6 del modelo anterior del Acuerdo de registro para mantener la coherencia conceptual. La vigencia que se ofrece a los operadores de registros nuevos será de diez años para garantizar que cuenten con el tiempo necesario para desarrollar y desenvolverse en la comunidad de TLD respectiva.

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
<p>Sección 4.2 Renovación. El presente Acuerdo se renovará al momento del vencimiento de los plazos establecidos en la sección 4.1 anterior y en cada plazo sucesivo, a menos que un árbitro o tribunal haya determinado que el Operador de registros ha cometido una violación fundamental y material del presente Acuerdo, y que no la ha remediado.</p>	<p>Sección 4.2 Renovación. El presente Acuerdo se renovará al momento de vencimiento de los plazos establecidos en la sección 4.1 anterior y en cada plazo posterior, a menos que se haya producido alguna de las siguientes situaciones: (i) tras la notificación de incumplimiento al Operador de registros conforme a la sección 6.1 y sin que se subsane la falta dentro del término estipulado en dicha sección, un árbitro o tribunal determina que tal operador ha cometido una violación fundamental y material de las obligaciones para Operadores de registros estipuladas en las secciones 3.1(a), (b), (d) o (e); y sección 5.2 y (ii) tras la decisión final de dicho árbitro o tribunal, el operador de registros no cumple con la decisión en el plazo de diez días, o dentro de otro plazo que pudiera establecer el árbitro o tribunal. Al momento de la renovación, si las condiciones del presente Acuerdo varían con respecto a las condiciones generalmente válidas en los Acuerdos de registro de los cinco gTLD que se pueden comparar más razonablemente (sin embargo, si hubiera menos de cinco gTLD semejantes, la comparación se realizará con ese número menor, y a tal efecto, .com, info, .net y .org se considerarán comparables), la renovación se llevará a cabo conforme a las condiciones que sean razonablemente necesarias para que sean similares a las de los Acuerdos de registro de los otros gTLD mencionados. El párrafo anterior, sin embargo, no se aplicará a los términos del presente acuerdo con respecto a las normas establecidas para considerar los servicios de registro propuestos, incluidas las definiciones de seguridad y estabilidad y las normas aplicadas por ICANN en el proceso de consideración; los términos o condiciones para la renovación o rescisión del presente acuerdo; las obligaciones de ICANN con respecto al Operador de registros en virtud de la sección 3.2(a), (b) y (c); las limitaciones de las políticas de consenso o las especificaciones o políticas temporales; o la definición de los servicios de registro. Asimismo, tras la renovación, las tarifas de registro que deben abonarse a ICANN pueden modificarse razonablemente siempre que</p>	<p>Se ha simplificado el proceso de renovación, y se ha conservado el concepto de que el operador de registros puede llevar a cabo la renovación por plazos adicionales siempre que no haya cometido una violación material del Acuerdo de registro y no la haya subsanado.</p>

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
	cualquier aumento no exceda el promedio del aumento de las tarifas de registro correspondientes a los cinco TLD comparables (o un número menor como se indica más arriba) durante el período de tres años anterior.	
No se incluye	Sección 4.3 <u>Cambios.</u>	Se ha eliminado esta sección, dado que no es necesaria en vista del nuevo artículo 7.
No se incluye	Sección 4.4 <u>Incumplimiento de mala fe.</u>	Se ha eliminado esta sección dado que no es necesaria.
<p>Sección 4.3 Rescisión por parte de ICANN. ICANN puede rescindir el presente Acuerdo si el Operador de registros no subsana el incumplimiento fundamental o material de sus obligaciones según lo establecido en el presente Acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días calendario después de que ICANN notifique por escrito al Operador de registros acerca de tal incumplimiento. Esta notificación incluirá de manera específica los detalles del supuesto incumplimiento, así como la declaración de un árbitro o tribunal donde se determine que el Operador de registros ha cometido una violación fundamental y material del presente Acuerdo y que no la ha subsanado. <i>Si el Operador de registros no lograra realizar todas las pruebas y los procedimientos necesarios para la delegación del TLD en la zona raíz en el plazo de un año desde la Fecha de entrada en vigor, se considerará que el Operador ha cometido una violación fundamental y material de las obligaciones establecidas en este documento, e ICANN tendrá derecho, a su sola discreción, a rescindir el Acuerdo sin obligaciones adicionales para ninguna de las partes. El Operador de registros podrá solicitar una prórroga de hasta un año del plazo para la delegación, si se demuestra, a entera satisfacción de la gerencia de ICANN, que está trabajando con diligencia y buena fe para completar satisfactoriamente los procedimientos necesarios para la delegación del TLD. ICANN retendrá íntegramente todas las tarifas abonadas por el Operador de registros a ICANN antes de la fecha de rescisión.</i></p>	<p>Sección 6.1 Rescisión por parte de ICANN. ICANN puede rescindir el presente Acuerdo sólo si: (i) el Operador de registros no logra remediar una falta fundamental o material de sus obligaciones según lo establecido en las secciones 3.1(a), (b), (d) o (e); o en la sección 5.2 dentro de un plazo de treinta (30) días calendario después de que ICANN notifique por escrito al Operador sobre tal incumplimiento, con detalles específicos de la supuesta falta; y (ii) (a) un árbitro o tribunal ha determinado que el Operador de registros incumple, o ha incumplido, el presente acuerdo de manera fundamental o material y que no remediado tal falta dentro del plazo especificado y (b) tras la decisión de dicho árbitro o tribunal, el Operador de registros no ha cumplido con dicha decisión.</p>	<p>Se ha incorporado la parte resaltada de la sección de rescisión en la columna del acuerdo 2008, para garantizar que el operador de registros tome las medidas necesarias para comenzar a usar el TLD dentro del plazo de un año. El operador de registros puede solicitar una prórroga del plazo de hasta un año, si toma medidas, de buena fe, que le permitan cumplir satisfactoriamente los pasos necesarios para la delegación del TLD.</p>

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
Sección 4.4 <u>Transferencia del registro tras la rescisión del Acuerdo</u>	Sección 6.3 <u>Transferencia del registro tras la rescisión del Acuerdo</u>	Se ha reformulado el texto de esta sección, pero los fundamentos se mantienen intactos.
No se incluye	Sección 6.2 (<u>Quiebra</u>); Sección 6.4 (<u>Derechos sobre los datos</u>) y Sección 6.5 (<u>No se contemplan reintegros</u>)	Se han eliminado estas secciones con el objeto de simplificar y agilizar el Acuerdo de registro 2008.
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS		
Sección 5.1 <u>Compromiso de cooperación</u> . Antes de que cualquiera de las partes inicie un proceso de arbitraje conforme a la sección 5.2 a continuación, ICANN y el Operador de registros deben intentar resolver la disputa mediante comunicaciones de buena fe entre las partes durante un período de quince (15) días calendario como mínimo.	Sección 5.1(a) <u>Compromiso de cooperación</u> . En caso de discrepancias entre el Operador de registros e ICANN en virtud del presente Acuerdo, cualquiera de las partes, previa notificación a la otra, puede invocar las disposiciones sobre la resolución de disputas contempladas en el presente artículo V. Siempre y cuando, sin embargo, antes de que cualquiera de las partes inicie un proceso de arbitraje conforme a lo estipulado en la sección 5.1(b) a continuación, ICANN y el Operador de registros deben intentar resolver la disputa mediante el compromiso de cooperación estipulado en la sección 5.1(a). Si alguna de las partes solicita a la otra, mediante notificación por escrito, el compromiso de cooperación contemplado en la sección 5.1(a), cada una de las partes podrá, dentro de los siete días calendario de recibida tal notificación conforme a la sección 8.6 del presente, designar a un solo funcionario ejecutivo como su representante, en virtud de la sección 5.1(a), el cual gozará de plena autoridad para obrar en representación de dicha parte con el objeto de resolver la disputa. Los representantes designados pueden, dentro del término de dos días laborales posteriores a la designación, comunicarse por teléfono o personalmente para intentar resolver la disputa. Si no logran resolver la disputa durante tal conferencia telefónica o reunión, deberán reunirse personalmente en un lugar que determinará razonablemente ICANN, dentro de los siete días calendarios de dicha reunión o conferencia telefónica, para intentar alcanzar una resolución definitiva. El cronograma y el proceso estipulados en esta sección 5.1(a) pueden sufrir modificaciones con respecto a cualquier disputa, pero, siempre que ambas partes acuerden por escrito y con anticipación la modificación de tal cronograma o proceso.	Se han mejorado significativamente los requisitos relacionados con el compromiso de cooperación, con el objeto de permitir un acercamiento más flexible al tema de la resolución de disputas. Se han eliminado muchas de las formalidades (por ejemplo, la cantidad de reuniones necesarias), a favor de un proceso menos rígido.

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
	No se admitirá ninguna comunicación de conciliación comprendida dentro del alcance de este párrafo, en ningún proceso de arbitraje o litigio entre las partes.	
<p>Sección 5.2 Arbitraje. Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las solicitudes de un rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje obligatorio que tendrá lugar según las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“ICC”). El arbitraje se llevará a cabo en inglés ante un único árbitro y se realizará en el Condado de Los Ángeles, California, en Estados Unidos. La parte que resulte favorecida en el proceso de arbitraje tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios razonables de los abogados, aspecto que los árbitros deberán incluir en sus sentencias. En cualquier proceso, ICANN podrá solicitar al árbitro designado que adjudique daños punitivos o ejemplares en caso que se demuestre que el Operador de registros ha incumplido repetida y conscientemente el presente Acuerdo de manera fundamental y material. En todos los litigios que relacionan a ICANN con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.</p>	<p>Sección 5.1(b) Arbitraje. Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las solicitudes de un rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje obligatorio que tendrá lugar conforme a lo estipulado en esta sección 5.1 (b) y según las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“ICC”). El arbitraje se llevará a cabo en inglés y en el condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos, sólo después de la imposibilidad de resolver la disputa conforme a las disposiciones del compromiso de cooperación estipuladas en la sección 5.1(a) más arriba. Habrá tres árbitros: cada parte elegirá un árbitro y, si esos dos árbitros no logran llegar a un acuerdo con respecto al tercero, este será elegido por la ICC. La parte que resulte favorecida en el proceso de arbitraje tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios razonables de los abogados, aspecto que los árbitros deberán incluir en sus sentencias. Cualquiera de las partes que busque confirmar o revocar una sentencia de arbitraje en virtud de la presente sección 5.1(b), podrá hacerlo sólo de acuerdo con los estatutos de arbitraje aplicables. En todos los litigios que relacionan a ICANN con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente. Con el objeto de colaborar en el arbitraje o de preservar los derechos de las partes durante el transcurso de un arbitraje, las partes tendrán derecho a solicitar una suspensión temporal o medida cautelar al tribunal de arbitraje o a una corte, lo cual no constituirá una renuncia de este acuerdo de arbitraje.</p>	<p>Se ha mejorado la disposición sobre arbitraje para permitir un acercamiento más flexible al asunto de resolución de disputas sin cambiar el fundamento material.</p>

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
<p>Sección 5.3 Limitación de responsabilidades. La responsabilidad monetaria total de ICANN por el incumplimiento del presente Acuerdo no excederá el importe de las tarifas de registro que el Operador respectivo abona a ICANN dentro del período de doce meses previo al presente Acuerdo (excluida la tarifa de registro variable establecida en la sección 6.4, si corresponde). La responsabilidad monetaria total ante ICANN del Operador de registros por el incumplimiento del presente Acuerdo se limitará al importe de las tarifas pagadas a ICANN dentro del período de doce meses previo al presente Acuerdo (excluida la tarifa de registro variable establecida en la sección 6.4, si corresponde), así como los daños punitivos y ejemplares, si los hubiera, de acuerdo con la sección 5.2.</p>	<p>Sección 5.3 Limitación de responsabilidades. La responsabilidad monetaria total de ICANN por el incumplimiento del presente Acuerdo no excederá el importe de las tarifas de registro que el Operador respectivo abona a ICANN dentro del período de doce meses previo al presente Acuerdo. La responsabilidad monetaria total ante ICANN del Operador de registros por el incumplimiento del presente Acuerdo se limitará a las tarifas y a las sanciones monetarias estipuladas en la sección 4.4, si corresponde, debidas y pagaderas a ICANN en virtud de este Acuerdo dentro del período de doce meses previo. Bajo ninguna circunstancia, ninguna de las partes será responsable por daños especiales, indirectos, incidentales, punitivos, ejemplares o mediatos que surjan de este Acuerdo o se relacionen con él, o con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este Acuerdo, excepto según lo dispuesto en la sección 4.4 del presente. EXCEPTO QUE SE DISPONGA EXPRESAMENTE LO CONTRARIO EN ESTE ACUERDO, EL OPERADOR DE REGISTROS NO OFRECE NINGUNA GARANTÍA, EXPRESA O IMPLÍCITA, CON RESPECTO A LOS SERVICIOS QUE PRESTA, O QUE PRESTAN SUS EMPLEADOS O AGENTES, O CON RESPECTO AL RESULTADO DE SU TRABAJO, INCLUSO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER GARANTÍA IMPLÍCITA DE COMERCIALIZACIÓN, USO DEBIDO O ADECUACIÓN PARA UN FIN DETERMINADO.</p>	<p>El aspecto básico de la responsabilidad no se ha modificado significativamente; sin embargo, en el Acuerdo de registro 2008 se han eliminado las exenciones expresas de garantías, puesto que no son necesarias dado el asunto del acuerdo.</p>
TARIFAS		
<p>Sección 6.1 Tarifas del registro. El Operador de registros deberá pagar a ICANN una tarifa de registro igual al importe máximo de (i) la tarifa fija de registro de 18,750 dólares estadounidenses por trimestre calendario o (ii) la tarifa por transacción de registro calculada por trimestre calendario según se indica a continuación. Para los trimestres en los que la tarifa por transacción de registro según se calcula en esta sección 6.1 supere la tarifa fija,</p>	<p>Sección 7.2(a) Las tarifas de registro para los gTLD se negociaron según cada caso.</p>	<p>Ver el documento de análisis independiente sobre consideraciones financieras.</p>

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
<p>se deberá pagar la tarifa por transacción mencionada. La tarifa por transacción de registro será igual al número de incrementos anuales correspondientes a un registro de nombre de dominio inicial o a una renovación (en uno o varios niveles e incluidas las renovaciones asociadas con las transferencias de un registrador acreditado por ICANN a otro) durante el trimestre calendario aplicable multiplicado por 0,25 centavos de dólar (la "Tarifa por transacción") para los trimestres calendario durante los cuales el precio medio anual de los registros (incluidos todos los paquetes de productos o servicios que pueda ofrecer el Operador de registros y que incluyan o se suministren junto con un registro de nombre de dominio) sea igual a 5,00 dólares estadounidenses. Para los trimestres calendario durante los cuales el precio medio anual de los registros sea inferior a 5.00 dólares, la tarifa por transacción se reducirá en 0.01 centavo de dólar por cada 0.20 centavos que baje el precio medio anual de registros por debajo de los 5.00 dólares, hasta un mínimo de 0,01 centavos por transacción. Para los trimestres calendario durante los cuales el precio medio anual de los registros sea superior a 5.00 dólares estadounidenses, la tarifa por transacción se incrementará en 0.01 centavo de dólar por cada incremento de 0.20 centavos respecto al precio medio anual de registros superior a 5.00 dólares.</p>		
<p>Sección 6.2 Recuperación de costos para RSTEP. Las solicitudes que realice el Operador de registros para la aprobación de servicios nuevos o modificaciones a los servicios de registro existentes son revisadas por ICANN y se transfieren según corresponda al Panel de evaluación técnica de los servicios de registro ("RSTEP") según el proceso que se describe en http://www.icann.org/en/registries/rsep/. El Operador de registros deberá enviar a ICANN la factura por el costo de la revisión de RSTEP de los servicios de registro nuevos o modificados que se transfieran a RSTEP dentro de un plazo de diez (10) días laborables a partir del momento en que ICANN recibe una copia de tal factura.</p>	No se incluye	Desde la integración de RSTEP en 2005, ICANN ha afrontado toda la carga financiera asociada con el programa RSTEP. A partir del Acuerdo de registro 2008, el costo de la revisión de RSTEP para los servicios de registro nuevos se transferirá al operador respectivo.

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
Sección 6.3 <u>Plazos de pago</u>	Sección 7.2(b) <u>Plazos de pago</u>	Se ha modificado la numeración de esta sección, pero los fundamentos se mantienen intactos.
<p>Sección 6.4 <u>Tarifa de registro variable.</u> Para los trimestres fiscales en los que ICANN no cobra ninguna tarifa variable de acreditación a todos los registradores, al recibir una notificación escrita de ICANN, el Operador de registros deberá pagar a este organismo la tarifa de registro variable. ICANN calculará la tarifa y recibirá el pago correspondiente del Operador de registros conforme a los Plazos de pago establecidos en la sección 6.2. A su vez, el Operador facturará y cobrará las tarifas a los registradores que estén comprometidos a través de un Acuerdo entre registrador y registro. La tarifa se especificará según cada registrador y deberá cobrarse a todos los registradores acreditados por ICANN, en el caso que se recaude de alguno de ellos.</p>	<p>Sección 7.2(c) <u>Tarifa de registro variable.</u> Para los trimestres fiscales en los que ICANN no cobra ninguna tarifa variable de acreditación a todos los registradores, al recibir una notificación escrita de ICANN, el Operador de registros deberá pagar a este organismo la tarifa de registro variable. ICANN calculará la tarifa y recibirá el pago correspondiente del Operador de registros conforme a los Plazos de pago establecidos en la sección 7.2(b). A su vez, el Operador facturará y cobrará las tarifas a los registradores que estén comprometidos a través de un Acuerdo entre registrador y registro. La tarifa constará de dos componentes, los cuales serán calculados por ICANN para cada registrador:</p> <p>7.2 (c)(i) ICANN deberá especificar el componente por transacción de la tarifa de registro variable conforme al presupuesto adoptado por la Junta Directiva para cada año fiscal, pero no deberá superar los 0.25 centavos de dólar.</p> <p>7.2 (c)(ii) ICANN deberá especificar el componente por registrador de la tarifa de registro variable conforme al presupuesto adoptado por la Junta Directiva para cada año fiscal, pero la suma de las tarifas por registrador calculada para todos los registradores no debe superar el total de fondos variable por registrador establecido en virtud del presupuesto de ICANN aprobado para el período 2004- 2005.</p> <p>Siempre que, sin embargo, sólo se exija al Operador de registros el pago de las tarifas estipuladas en el párrafo (c) arriba, en caso de que ICANN decida cobrar la tarifa de registro variable a todos los registradores acreditados por ICANN. Para evitar dudas, el Operador de registros no deberá cobrar el componente por registrador correspondiente a la tarifa de registro variable a un registrador, a menos que se cobre a todos.</p>	Se ha simplificado esta sección en el Acuerdo de registro 2008. No incluye una formulación rígida de la tarifa de registro variable como la que se incluía en el modelo anterior del Acuerdo de registro.

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
No se incluye	Sección 7.3 <u>Asignación de precios para registros de nombres de dominio y servicios de registro</u> (Los acuerdos de registros de gTLD patrocinados por ICANN no han incluido controles de precio).	Se han eliminado los controles de precio para el acuerdo 2008, a favor del modelo de asignación de precios transparente que se describe más arriba.
CAMBIOS Y MODIFICACIONES		
Sección 7.1 <u>Evolución de los términos y las especificaciones.</u> Durante la vigencia del presente Acuerdo, es posible que se enmienden, modifiquen, agreguen o actualicen determinadas disposiciones y especificaciones del Acuerdo conforme a los estándares, las políticas y los requisitos de cambio en cumplimiento del proceso establecido en este Artículo 7.	No se incluye	Según las nuevas secciones propuestas, ICANN podrá enmendar o modificar el Acuerdo de registro y las especificaciones incorporadas, siempre que publique el cambio propuesto y tenga en cuenta los comentarios de los operadores de registros afectados. Uno de los objetivos principales de esta versión del Acuerdo de registro es aportar la flexibilidad necesaria para que el operador de registros e ICANN puedan trabajar en conjunto. Esta nueva sección permite a ICANN ajustar los términos y las condiciones del Acuerdo de registro para admitir cambios en la tecnología, las políticas y los procesos durante la vigencia del acuerdo. Para incorporar esta flexibilidad se debió eliminar la sección 4.3 anterior, que exigía que las partes se comunicaran para renegociar los términos cada tres años, además de la necesidad de implementar enmiendas bilaterales en cada Acuerdo de registro para abordar los cambios de modelo.
Sección 7.2 <u>Notificación de cambios.</u> ICANN publicará en su sitio web, durante un plazo mínimo de treinta (30) días, las notificaciones de cualquier cambio, modificación o enmienda propuestos a este modelo de acuerdo de registro. Tras el período de notificación pública durante el que ICANN valorará los comentarios de los Operadores de registros afectados, se notificará al Operador correspondiente, mediante la publicación de entrada en vigencia en el sitio web de ICANN, acerca de las condiciones finales de cualquier cambio, modificación o enmienda que se realice a las condiciones del presente Acuerdo, y/o los requisitos, las especificaciones o los procesos incorporados respectivamente, con una anticipación de noventa (90) días como mínimo de la fecha de entrada en vigencia que corresponda. Se podrá rechazar todo cambio, modificación o enmienda propuesta, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de entrada en vigencia del cambio, mediante (i) dos tercios del número de Operadores de registros sujetos al cambio o (ii) una votación de dos tercios de los miembros del Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio (GNSO) de ICANN conforme a los procedimientos (que también se podrán modificar	No se incluye	

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
<p>periódicamente) de este organismo con respecto a la revisión y consideración de políticas de consenso nuevas. En caso de que se rechazaran dichas modificaciones o enmiendas según el proceso establecido en este documento, la Junta Directiva de ICANN tendrá treinta (30) días para anular dicho rechazo si puede demostrar que la modificación o enmienda se justifica en virtud de una necesidad sustancial y convincente relacionada con la seguridad o la estabilidad de Internet o del Sistema de nombres de dominio.</p>		
<p>CONSIDERACIONES VARIAS [cambios en este artículo, según se indica]</p>		
<p>Sección 8.1 Indemnización de ICANN. El Operador de registros deberá indemnizar a ICANN, sus directores, funcionarios, empleados y agentes (colectivamente "Indemnizados") y protegerlos de todo reclamo, daño, responsabilidad, costo y gasto de terceros, incluidos los honorarios y gastos legales que surjan o estén relacionados con el uso que hace el Operador de registros de TLD o de la prestación de los servicios de registro respectivos, siempre que el Operador no esté obligado a indemnizar o defender a cualquier indemnizado hasta el punto en que el reclamo, el daño, la responsabilidad, el costo o el gasto haya surgido de un incumplimiento por parte de ICANN de cualquier obligación establecida en el presente Acuerdo. Esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre las partes.</p>	<p>Sección 8.1 Indemnización de ICANN. El Operador de registros deberá indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a ICANN (incluso a sus directores, funcionarios, empleados y agentes) por cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo y gastos de terceros, incluidos los honorarios y los gastos legales razonables que pudieran surgir o se relacionen con: (a) la confianza de ICANN en la información suministrada por el Operador de registros en la solicitud de TLD, en relación con la decisión de delegar el TLD a dicho operador o de celebrar este acuerdo; (b) el establecimiento o la operación del registro del TLD por parte del Operador de registros; (c) la prestación de los servicios de registro por parte del Operador respectivo; (d) la recopilación y el manejo de los datos personales por parte del Operador de registros; (e) cualquier disputa relacionada con el registro de un nombre de dominio dentro del dominio del TLD del registro; y (f) los deberes y obligaciones del Operador de registros para operar el registro del TLD; siempre que el Operador no esté obligado a indemnizar, defender o eximir de responsabilidad a ICANN hasta el punto en que el reclamo, el daño, la responsabilidad, el costo o el gasto haya surgido del incumplimiento por parte de ICANN de cualquier obligación establecida en el presente Acuerdo. Para evitar dudas, no se considerará que ninguna disposición de la sección 8.1 exige al Operador de registros que reintegre o, de otro modo, indemnice a ICANN por los costos relacionados</p>	<p>Se han simplificado y ampliado adecuadamente los derechos de indemnización de ICANN en la sección 8.1 a fin de que reflejen la naturaleza del acuerdo revisado y la expectativa de que las nuevas relaciones de los registros sean flexibles y de cooperación.</p>

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
	<p>con la negociación o la celebración de este Acuerdo, o con la supervisión o administración de las obligaciones respectivas de las partes en virtud del presente. Asimismo, esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre las partes.</p>	
<p>Sección 8.4 <u>Cambio de control, cesión y subcontratación.</u> El Operador de registros deberá notificar a ICANN con una anticipación no inferior a diez (10) días, conforme a lo previsto en la sección 8.8, sobre cualquier evento o circunstancia que pudiera resultar en un cambio directo o indirecto de la titularidad o el control del Operador de registros. Ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, el cual no se podrá aplazar sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, ICANN puede ceder el presente Acuerdo junto con una reorganización o reincorporación de ICANN, a otra corporación sin fines de lucro constituida para los mismos, o sustancialmente los mismos, propósitos. El Operador de registros debe notificar a ICANN sobre cualquier acuerdo de subcontratación. Asimismo, todo acuerdo de subcontratación parcial de las operaciones del TLD debe respetar todas las cláusulas, obligaciones y acuerdos en los que participa el Operador de registros según el presente Acuerdo.</p>	<p>Sección 8.5 <u>Cesión y subcontratación.</u> Cualquier cesión del presente Acuerdo entrará en vigencia sólo después de la aceptación por escrito del cesionario con la otra parte para asumir las obligaciones del cedente en virtud de este acuerdo. En tal sentido, ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, el cual no se podrá aplazar sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, ICANN puede ceder este Acuerdo (i) junto con una reorganización o reincorporación de ICANN, a otra corporación sin fines de lucro constituida para los mismos, o sustancialmente los mismos, propósitos, o (ii) según pudiera requerirse conforme a los términos del Memorando de Entendimiento celebrado entre ICANN y el Departamento de Comercio de los EE. UU., según pueda ser modificado ocasionalmente. El Operador de registros debe notificar a ICANN sobre cualquier acuerdo de subcontratación. Asimismo, todo acuerdo de subcontratación parcial de las operaciones del TLD debe respetar todas las cláusulas, obligaciones y acuerdos en los que participa el Operador de registros según el presente Acuerdo. Cualquier acuerdo de subcontratación de las operaciones técnicas debe contemplar que la entidad subcontratada sea incluida en el acuerdo de custodia de datos que se exige en la sección 3.1(c)(i) del presente.</p>	<p>Según la revisión, los operadores de registros deben notificar a ICANN por anticipado en caso de que haya un cambio de control. Sin embargo, no es necesario contar con el consentimiento de ICANN. Los requisitos para la cesión del acuerdo de registro permanecen sin cambios.</p>

Acuerdo de gTLD 2008	Acuerdo de gTLD 2005-2007	Comentarios y fundamentos
No se incluye	Sección 8.4 <u>Uso del nombre y el logotipo de ICANN.</u>	Se determinó que esta sección era superflua y se la ha eliminado con el objeto de agilizar el Acuerdo de registro 2008.
Sección 8.9 <u>Prevalencia de la versión en inglés.</u> Sin perjuicio de cualquier versión traducida de este Acuerdo y/o de las especificaciones que puedan entregarse al Operador de registros, la versión en inglés del presente Acuerdo y todas las especificaciones a las que se hace referencia, constituye la versión oficial que obliga a las partes del presente. Si hubiera algún conflicto o discrepancia entre cualquier versión traducida de este Acuerdo y la versión en inglés, prevalecerá esta última. Las notificaciones, designaciones, determinaciones y especificaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo, se redactarán en inglés.	Sección 8.9 <u>Idioma</u>	En la sección 8.9 del Acuerdo de registro 2008, se aclara que todas las traducciones se ofrecen sólo por comodidad, y también se incluye la declaración de la sección 8.9 del modelo anterior, donde se indica que toda notificación, designación, determinación y especificación realizada en virtud del presente deben redactarse en inglés. . .
No se incluye	Sección 8.10 <u>Contrapartidas</u>	Esta sección que era una actualización del derecho contractual general se ha eliminado para agilizar el Acuerdo de registro 2008.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.